

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 06 ABR 2021. A despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 432

Candelaria, Valle, 06 ABR 2021

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. MEZA BURBANO YORMIN MAGALI
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00092-00

Como la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra MEZA BURBANO YORMIN MAGALI, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **MEZA BURBANO YORMIN MAGALI**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, consistente en la cantidad de 88781,6385 UVR, equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$ 24'506.253,62 (MCTE).

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3'839.585,35 MCTE)** por concepto de intereses corrientes a la tasa del 10,70-% E.A. sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 22 de julio del 2019 hasta el 18 de febrero de 2021.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 22 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-195756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez.



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO
MUNICIPAL DE CADELARIA V.
SECRETARÍA

PARA NOTIFICAR LA PROVISIÓN ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO

de 053 DE HOY 07 ABR 2021

SECRETARIO.